

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal de Pertenencia No. 110014003074201800209

Revisada la documentación allegada, la Juez resuelve:

1.- Realizada la publicación en forma legal, se ACEPTA la misma, y como quiera que el acreedor hipotecario Luis Alfredo Baena Rivere fue emplazado y no compareció dentro del término legal, con fundamento en lo no reglado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., donde se señala que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión en el distrito judicial, razón por la cual se nombra a como curador *Ad-litem*, al Dr. Julian Zarate Gomez, C.C. No. 1032357965, T.P. No. 289627, por secretaría **notifíquese** la presente designación enviado las respectivas comunicaciones a la Carrera 7 No. 27 - 52 Oficina 402 Edificio Victoria, de esta ciudad y al correo electrónico julian.zarate@cobroactivo.com.co

Comuníquesele la designación y notifíquese el auto que admitió la presente demanda y del que ordenó citarlo, poniéndole en conocimiento que el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, lo anterior de conformidad con lo reglado en el numeral 7 del Artículo 48 C.G.P. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar

Adviértase que la excusa para no aceptar el cargo debe acreditarse mediante prueba sumaria y en caso de invocar la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad – litem y que los procesos se encuentran vigentes, haciéndose la aclaración que no resulta suficiente la lista de procesos en que ha sido designado.

Una vez efectuada la posesión por secretaría expídase certificación al curador ad – litem, dejando las constancias a que hubiere lugar.

2.- **Requerir a la secretaria** a fin de que **diligencie** el índice del presente proceso, **así como para que realice los informes secretariales y demás actuaciones propias de la secretaria en PDF**, lo anterior conforme el protocolo establecido en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.123 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 30 de noviembre de 2020. Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
--

